

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuarenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, administrándose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuenta incerta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas el año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (A. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Cuerpo del día 4 de Junio de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

En los expedientes en competencia, incoados á instancias de D. Victoriano González Vega, D. Fernando Merino Villarino y D. Bonifacio Gutiérrez Bayón, solicitando la concesión de aprovechamientos del río Porma, en el Ayuntamiento de Boñar:

Resultando que en 13 de Octubre de 1908, D. Victoriano González Vega, vecino de León, presentó en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia solicitando la concesión de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, en invierno, y la que lleve en estiaje el río Porma, en términos de Remelán (Boñar), derivándoles unos 100 metros aguas arriba del punto en que está situada la presa ó toma de riegos para la finca «Herrerías», que serán utilizados mediante un salto de agua de 20,88 metros de altura, y que se dedicará á la producción de fuerza eléctrica aplicable á usos industriales, y cuya central ó casa de máquinas se ha de emplazar en terrenos de dominio público, á unos 75 metros

aguas arriba del puente que en Boñar cruza el río. A la instancia acompaña carta de pago del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á los terrenos de dominio público y proyecto firmado por el Ingeniero D. Francisco Guerricavellita, compuesto aquél por Memoria, plano general, perfil longitudinal del canal, detalles y presupuestos de las obras que afectan al dominio público:

Resultando que en el mismo día 15 de Octubre de 1908, D. Fernando Merino Villarino presentó en el Gobierno civil de la provincia una instancia, en la que manifiesta ser dueño por justos títulos de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Porma, en término de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar, al sitio de Valcayo, y solicita concesión para ampliar el aprovechamiento hasta 7.000 litros por segundo en invierno, ó los que el río lleve en estiaje, reparando la presa, ampliando y prolongando el cauce y variando el punto de desagüe hasta 350 metros más abajo del puente nuevo de Boñar. A la instancia acompaña proyecto firmado por el Ingeniero don Manuel Juquera, compuesto de Memoria, planos y presupuesto de las obras que afectan al terreno de dominio público:

Resultando que presentada en 14 del mismo mes por D. Victoriano González Vega, instancia dirigida al señor Gobernador civil, solicitando se desestimase la petición de D. Fernando Merino, por no acompañarse la carta de pago que acreditase haberse hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, y presentada en 15 del citado mes instancia de D. Fernando Merino, acompañando carta de pago que no había podido acompañar á su petición, por hallarse cerrada la Caja de Depósitos, el Sr. Gobernador en providencia de 17 de Octubre de 1908, comunicada á las partes el 19, acordó desestimar la protesta del D. Victoriano, declarando que la antigüedad de petición hecha por D. Fernando

Merino, debía contarse desde las diez del día 15 de Octubre del mismo año de 1908:

Resultando que considerados suficientes los documentos para servir de base á la información pública de ambos expedientes, el Sr. Gobernador acordó en providencia de 19 de Octubre, se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL los anuncios respectivos, lo que se hizo en el correspondiente al día 21 del mismo mes y año, remitiéndose un ejemplar de aquéllos al Alcalde de Boñar, para su exposición al público durante el plazo de treinta días:

Resultando que en 9 de Noviembre del mismo año, D. Miguel D. G. Canseco, Gerente de la Sociedad Anónima «León Industrial», en representación de ésta, acudió al Gobierno civil, haciendo presente que por escritura autorizada por el Notario D. Miguel Romón Melero, dicha Sociedad quedaba en posesión de todos los derechos y acciones derivados de la denuncia hecha en 15 de Octubre de aquel mismo año por D. Victoriano González Vega, del aprovechamiento de aguas mencionado, quedando subrogada la personalidad de dicho señor en este asunto por la Sociedad «León Industrial»:

Resultando que antes de finalizar el plazo concedido para la admisión de reclamaciones, D. Bonifacio Gutiérrez Bayón, vecino de Oviedo, presentó en el Gobierno civil de la provincia de León, el día 18 de Noviembre de 1908, una instancia solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Porma, derivando de éste, en el término municipal de Boñar, el caudal de 7.000 litros de agua por segundo de tiempo, en aguas medias invernales, y todo el que lleve dicho río cuando sea inferior á aquella cantidad, acompañando á la instancia el proyecto de las obras que se propone ejecutar, autorizado por el Ingeniero industrial D. F. Lozano, compuesto de Memoria, planos y presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, así co-

mo la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe de dicho presupuesto, y suplicando la tramitación del expediente en competencia con los otros dos proyectos presentados por don Victoriano González y D. Fernando Merino:

Resultando que por providencia de 21 de Noviembre de 1908, del señor Gobernador civil, dictada á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, se anunció esta nueva petición en el núm. 141 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 del mismo mes y año, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados, remitiéndose un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Boñar (único término á que afectan las obras), para que en el sitio de costumbre, de la localidad, lo tuviera expuesto al público durante el plazo señalado:

Resultando que dentro de los plazos señalados para oír reclamaciones, se presentaron varias, suscritas por los vecinos de los pueblos á los que afectan las obras que se intentan realizar, por suponer que cualquiera de estas concesiones les puede perjudicar en sus derechos, por temor á inundaciones y por los peligros que pueden ofrecer los canales de conducción de las aguas, y perjuicios que puedan causar en la salud pública las filtraciones:

Resultando que además de estas oposiciones, D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, Gerente de «León Industrial», se opone á la concesión solicitada por el Sr. Merino, por ser posterior á la de D. Victoriano González Vega; porque el proyecto presentado por éste mejora el presentado por aquél, en cuyo expediente existen errores de cálculo al consignar la altura del salto de agua; en que la petición del Sr. Merino es ilusoria, porque el río no lleva el caudal de agua que solicita, sólo para obtener mayor importancia y derecho preferente al salto denunciado:

Resultando que D. Bonifacio Gutiérrez también se opone a la concesión solicitada por el Sr. Merino, diciendo que se trata de confundir el aprovechamiento de aguas para riegos con el aprovechamiento para fines industriales, y afirma que con este fin, no han sido utilizadas desde hace más de 20 años, y ha prescrito ese derecho, tratando de demostrar esto con informaciones testimoniales; con no estar inscrito en los registros de contribuciones y en los de riegos; que el salto que él trata de construir, es de mayor importancia que el del Sr. Merino, y debe tener preferencia, y finalmente, que este señor no dispone de terrenos para hacer las instalaciones:

Resultando que el Gerente de la Sociedad «León Industrial», insiste en su oposición, manifestando que hace más de 25 años que no se utiliza para usos industriales la toma de aguas de la finca titulada Las Herreñas, y para demostrarlo, acompaña informaciones testimoniales practicadas ante Notario y fotografías de los molinos que hace más de 50 años que utilizaron esas aguas:

Resultando que D. Fernando Merino contestó a los escritos de oposición manifestando que los reclamantes, al oponerse a su concesión, no tienen otro propósito que el de impedirlo para que la Sociedad «León Industrial» pueda monopolizar la producción de energía eléctrica en determinada comarca y el transporte de la corriente a León, obligando de este modo a las fábricas «Papalra Leonesa» y de «Productos Químicos», a tomar el fluido en dicha Sociedad; por eso tan pronto tuvo noticia de que había adquirido dicho señor el aprovechamiento de Las Herreñas, se apresuró a buscar a D. Victoriano González, que es insolvente y dador al Estado para que solicitase una concesión incompatible con el que el proyecto, y busca después con el mismo fin a D. Bonifacio Gutiérrez, socio y consejero de «León Industrial», tratando de mejorar los proyectos, con el mismo fin, siendo público y notorio que no se proponen utilizar las concesiones, caso de que las fueran otorgadas; que la Sociedad «León Industrial» no tiene personalidad para oponerse a la concesión, porque no es titular de otra incompatible con ésta, ni es válida la subrogación de derechos de D. Victoriano González, porque ni siquiera lo justifica con documentos fehacientes; que los reclamantes reconocen la propiedad del derecho al aprovechamiento, y solamente alegan la caducidad de los usos industriales, tratando de demostrarla con actas notariales, que son falsas, porque el Notario no da fe del convencimiento de los otorgantes de la información; que las fotografías que se acompañan, aun cuando no son documentos de prueba de derecho, demuestran la existencia del cauce y de los molinos, aun cuando necesitan reparaciones; que contra testimonios anónimo están los títulos legítimos de propiedad de la heredad y de los aprovechamientos inherentes a ella inscritos en el Registro de la propiedad del partido, cuyos títulos no pueden destruirse más que con otros mejores, que ninguno de los reclamantes ha presentado, lo cual demuestra un derecho preexistente

que no puede negarse sin cometer un despojo; que tiene y acompaña la autorización necesaria de los dueños de terrenos necesarios para el establecimiento de la casa de máquinas, siendo de notar que «León Industrial» y D. Bonifacio Gutiérrez, reclaman por este concepto, cuando no son propietarios de ninguno de los terrenos que han de ser ocupados, ni presentan documentos que acrediten que están autorizados para ocuparlos ellos. Se extiende después en consideraciones para demostrar que la concesión que pretende supera en importancia a las otras y que el expediente no adolece de los defectos supuestos, terminando por decir que las reclamaciones de los vecinos no merecen contestación porque han sido sorprendidos, porque no se les causan los perjuicios que tienen, y porque ni han justificado sus derechos de perjudicados, ni han presentado siquiera la cédula personal:

Resultando que a las concesiones solicitadas por D. Victoriano González y D. Bonifacio Gutiérrez, se oponen varios vecinos de los pueblos en cuyo término han de ejecutarse las obras por las mismas razones ya expuestas, y D. Fernando Merino en defensa de su mejor derecho a la concesión:

Resultando que remitidos a los interesados los presupuestos de gastos que originarían las confrontaciones e informes, no se hicieron los oportunos depósitos, quedando en suspenso la tramitación de los expedientes, por razones que en ellos no consta, hasta que invitados los peticionarios por la Jefatura de Obras públicas, en 29 de Diciembre de 1911, a que manifestaran en término de ocho días, D. Miguel D. G. Canseco y D. Fernando Merino, y en el diez D. Bonifacio Gutiérrez Bayón, si insistían en sus peticiones, contestaron afirmativamente los dos primeros dentro del plazo señalado, y fuera de él (en 25 de Enero) el Procurador D. Victorino Fieroz, en representación de los consultantes del D. Bonifacio, ya fallecido, (sin que este hecho aparezca consignado anteriormente, ni a la comunicación del D. Victorino acompañase documento que acreditase su representación,) por lo que se reanuda la tramitación, remitiéndose a los interesados los correspondientes presupuestos de gastos, cuyos importes depositaron en la Pagaduría de Obras públicas:

Resultando que pasados los expedientes a informe del Ingeniero don Rafael de Zumárraga, concedida por el Sr. Gobernador la prórroga de treinta días que aquí solicitó, y verificado el reconocimiento sobre el terreno, aquel funcionario cumplió su misión, levantando un acta del reconocimiento, y redactando un informe, en cuyas conclusiones propone, sin negar la existencia de los títulos civiles a favor del aprovechamiento de D. Fernando Merino, y sin proponer la caducidad de éste, por no hallarse demostrado que haga más de veinte años que aquél no se utiliza, que se denieguen las peticiones de D. Miguel D. G. Canseco y D. Fernando Merino, y se conceda, por ser la de mayor importancia, la de D. Bonifacio Gutiérrez, bajo las condiciones que detalla:

Resultando que el Ingeniero Jefe

de Obras públicas, no hallándose conforme con el dictamen del Ingeniero, emitió informe propio, en el que propone, después de hacer notar deficiencias esenciales del proyecto de D. Bonifacio Gutiérrez, examinar los datos referentes a afloros del río Porma, y detallar otras diversas circunstancias, que se deniegue la concesión solicitada por D. Bonifacio Gutiérrez: 1.º porque no hallándose probada la prescripción de los derechos de D. Fernando Merino al aprovechamiento de Las Herreñas, el proyecto suyo era de mayor importancia que el del D. Bonifacio; y 2.º, porque aunque así no fuera, el proyecto de éste no podía realizarse sin ocasionar perjuicios a los intereses públicos y al aprovechamiento del molino de las Ferreras, y que se deniegue igualmente la petición de D. Miguel D. G. Canseco, otorgándola, por su mayor importancia, a D. Fernando Merino, bajo condiciones que fija:

Resultando que pasados los expedientes a informe de la Comisión provincial, emite ésta su dictamen, informando que procede desestimar las peticiones de D. Victoriano González Vega y D. Bonifacio Gutiérrez, y conceder el aprovechamiento solicitado por el Sr. Merino, bajo las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Resultando que remitidos los expedientes al Consejo provincial de Fomento, este Cuerpo solicitó de la Jefatura de Obras públicas aclaraciones a varios puntos referentes a la naturaleza de los terrenos de empizamiento de las casas de máquinas, a los afloros y a las remansos de las presas, aclaraciones que el Ingeniero Jefe hizo como ampliación de su informe; de cuyo documento y plano anejo se deduce que no son de dominio público los terrenos en que pueden emplazarse, sin perjuicio para los intereses públicos, las casas de máquinas de las peticiones de D. Victoriano González y D. Bonifacio Gutiérrez; que los datos referentes a los afloros expuestos en el informe de dicho Ingeniero Jefe, pueden considerarse como un promedio muy aproximado, y que la ejecución de la presa propuesta por el D. Bonifacio Gutiérrez, originaría perjuicios a los intereses públicos, por inundación de la carretera de Boñar a Campo de Caso, y a otro aprovechamiento preexistente, cual es el molino de las Ferreras:

Resultando que el Consejo provincial, en sesión de 11 de Mayo de 1912, acordó, después de recibida la dicha ampliación del informe del Ingeniero Jefe, informar que procedía se hiciera la concesión a nombre de D. Fernando Merino Villarín, con las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Visto el art. 150 de la ley de Aguas vigente, que dice: «Toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares.»

Visto el art. 157 de la misma, por el cual las concesiones de aprovechamientos especiales de aguas se otorgarán prefiriendo los proyectos de más importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias, los que antes hubiesen sido presentados:

Visto el párrafo 2.º del art. 160 de

la misma ley, que confirma el anteriormente citado:

Visto el art. 218 de la citada ley, que da competencia a los Gobernadores para conceder autorizaciones por el establecimiento de molinos u otros artefactos industriales, en edificios situados cerca de las orillas, a los cuales se conduzca por cañera el agua necesaria, y que después se reincorpore a la corriente del río, y que en su segundo párrafo exige, como requisito indispensable, para obtener la autorización, que quien la solicite sea dueño del terreno donde pretende construir el edificio para el artefacto, ó estar autorizado para ello de quien lo sea:

Visto el párrafo segundo del artículo 231 de la mencionada ley, que señala los recursos posibles contra las providencias de los Gobernadores y los plazos en que deben interponerse:

Vistos los artículos 8.º y 21 de la Instrucción de 14 de Junio de 1833, para la formación de los expedientes de los aprovechamientos de aguas, en los que se especifican, en el primero, los documentos que deben comprender los proyectos, y en el segundo, el procedimiento para la resolución:

Vistos la ley de bases de 19 de Octubre de 1839, para el procedimiento administrativo; la ley de 22 de Junio de 1891, reformando el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, y el Reglamento general reformado de igual fecha para la ejecución de esta ley:

Vista la copiosa jurisprudencia sentada respecto a diferentes puntos que han de ser objeto de consideración, y que en los mismos se citará:

Considerando que según los datos de afloros aportados al expediente por la División Hidráulica del Duero, los que el Ingeniero Jefe cita en su informe como tomados del proyecto de salto de Entrambasaguas, el cálculo hecho por dicho funcionario con los datos pluviométricos señalados por D. Miguel D. G. Canseco en su reclamación de 17 de Noviembre de 1908, y los afloros que el mismo Ingeniero Jefe ha practicado y que constan en la ampliación de su informe, no cabe dudar que la cifra de 12 ó 13 metros cúbicos señalada por el Ingeniero Sr. Zumárraga, es excesiva como caudal medio del río Porma, y que como régimen medio normal de éste, debe asignarse las cantidades de 1.800, 5.000 y 7.000 litros por períodos iguales de cuatro meses, por lo cual las tres peticiones de don Victoriano González (hoy «León Industrial»), D. Fernando Merino y D. Bonifacio Gutiérrez, son perfectamente incompatibles, procediendo solo otorgar una de ellas ó denegarlas todas:

Considerando que según los títulos de propiedad unidos al expediente, no puede dudarse de que D. Fernando Merino es dueño de la heredad titulada La Herreria, con todos los aprovechamientos existentes, aprovechamientos cuya caducidad ó prescripción no pueda declararse aquí, no solo porque el mismo Ingeniero que verificó el reconocimiento no la declara y afirma proceda, sino porque según la doctrina de la sentencia del Consejo de Estado de 12 de Noviembre de 1905, en pleito procedente de Valladolid, sobre ins-

cripción de varios aprovechamientos arriñados, no debe declararse incidentalmente y de soslayo la caducidad de derechos, sin que sea tampoco motivo para negar el derecho de propiedad la no inscripción del aprovechamiento en el Registro provincial, porque según la sentencia de 10 de Junio de 1905, dicho acto no otorga derechos, y por consiguiente, no los quita, y porque otorgado por Real orden de 14 Diciembre de 1908 un plazo para que don Fernando Merino, presentase los datos necesarios para la inscripción, y habiéndolo hecho el interesado dentro de aquél, no hay culpa en él si la Administración suspendió el expediente, y debe el aprovechamiento considerarse como inscrito provisionalmente, por todo lo cual debe reconocerse a D. Fernando Merino el derecho al aprovechamiento preexistente de La Herreria, con el caudal que como probable señala el ingeniero en su informe, ó sea el de 1.500 litros por segundo constante de tiempo:

Considerando que en los proyectos presentados por D. Victoriano González y D. Bonifacio Gutiérrez, no se acompañan con el debido detalle los datos esenciales referentes á remansos y planos de los terrenos de dominio público, que exige la instrucción de 14 de Junio de 1885, necesarios los primeros no sólo para apreciar si se perjudican ó no otros aprovechamientos, sino para ver si el embalse invade ó no terrenos de propiedad particular, pues si es lo primero, no concediendo la ley derecho á imposición de servidumbre, ni acompañándose permiso de los propietarios, es evidente que no puede otorgarse la concesión, é indispensables los segundos para que la Administración pueda juzgar si el otorgamiento de la concesión podrá ó no perjudicar á los intereses públicos y para saber si, cuando así se diga, se emplaza la casa de máquinas en terrenos de dominio público, pues en el caso de no serlo y de no tener permiso de los propietarios, tampoco cabe concesión; requisitos ambos cuya falta es suficiente para declarar la nulidad del expediente, según el criterio de la sentencia del Tribunal Contencioso de 4 de Mayo de 1897:

Considerando que el proyecto presentado por D. Fernando Merino, aunque en él existen deficiencias y errores de detalles, que existen también en los otros proyectos y que no son esenciales, puede considerarse completo en lo que á aquellos extremos esenciales se refiere, puesto que no eleva la coronación de la presa y acompaña la autorización del dueño de los terrenos en que ha de emplazarse la casa de máquinas:

Considerando que aunque no fue caso de nulidad la falta de los requisitos que se estiman indispensables en el considerando 5.º, siempre resultaría como resulta de los informes del Ingeniero Jefe y de la Comisión provincial, que casas de las máquinas de los proyectos de D. Victoriano González y D. Bonifacio Gutiérrez, no pueden emplazarse en terrenos de dominio público, como en los proyectos y en el informe del Ingeniero se dice, sino que habían de emplazarse en terrenos bien del Estado, bien del Ayun-

tamiento de Boñar; pero siempre de dominio particular, sin que se acompañe la oportuna autorización, lo cual si es causa para denegar las peticiones solicitadas:

Considerando que en el proyecto de D. Bonifacio Gutiérrez concurre además la circunstancia, que se reconoce aun en el informe favorable del Ingeniero, y que se demuestra palpablemente en la ampliación del informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, de que no es factible en la forma en que se ha presentado, sin perjudicar los intereses públicos representados por la carretera de Boñar á Campo de Caso y los particulares, cuyos son los de embalsar terrenos de propiedad privada, de cuyos dueños no se acompaña permiso, y afectar de modo importante al aprovechamiento preexistente denominado Molino de Las Ferreras, lo que hace imposible, según la ley de Aguas vigente y la numerosa jurisprudencia, otorgar la concesión:

Considerando que para que el proyecto de D. Bonifacio Gutiérrez fuera viable, sin originar los perjuicios que se señalan en el considerando anterior, sería necesaria una modificación tan radical, cual sería la de suprimir totalmente la presa, cambiando esencialmente la forma de derivación, y por tanto, todo el trazado del canal; es decir, cuantos elementos integran el proyecto presentado, que había de ser no modificado, sino redactado de nuevo, lo que, con arreglo al espíritu que inspira la legislación vigente, confirmado por las sentencias de 1.º de Julio y Reales órdenes de 27 de Julio y 11 de Septiembre de 1915, y por la orden del Ministerio de Fomento recientemente dictada, de fecha de 29 de Abril de 1912, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo, de la que claramente se deduce que las modificaciones esenciales de los proyectos, deben ser tramitadas como nuevas concesiones, por lo que sólo cabe denegar la primera concesión, reconociendo que la Administración no puede introducir modificaciones que alteren esencialmente las concesiones solicitadas, y menos cuando por tratarse de proyectos en competencia, deben juzgarse los proyectos tales como sean y sufrir las consecuencias de sus errores los peticionarios, puesto que de otro modo la misma Administración se convertiría en auxiliar y protectora de uno de aquellos, con perjuicio de los otros y en detrimento de la imparcialidad y rectitud que debe guiar sus actos; y este criterio debe sostenerse con más rigor cuando los vicios y las deficiencias se observan en el proyecto último que se presenta, como de mejora de los anteriores, no solo porque el peticionario ha dispuesto para su redacción del conocimiento de éstos, de los que utiliza la idea madre, por decirlo así, sino porque constituye una última instancia, de la que no cabe á los otros peticionarios recurrir mediante nuevas mejoras del proyecto:

Considerando que no se dió oportuna cuenta del fallecimiento de don Bonifacio Gutiérrez y que no consta en forma legal la comparecencia de sus herederos, lo cual es un motivo más para denegar la petición ó canchiar el expediente, según el espíritu de la sentencia del Tribunal de

In Contencioso, de 21 de Abril de 1906, entre cuyos considerandos hay uno que dice: «Que por no haberse acreditado ante la Administración activa la personalidad de la aludida Sociedad,.... no ha debido otorgarse una concesión que crea derechos á favor de una personalidad cuya existencia no está justificada debidamente»:

Considerando que aun en el supuesto inaceptable de que la Administración tuviera facultades para introducir modificaciones esenciales en el proyecto de D. Bonifacio Gutiérrez, rebajando la presa en los tres metros que estima necesarios el Ingeniero Jefe para evitar perjuicios á los intereses públicos y á los aprovechamientos preexistentes, siempre resultaría, según el informe de dicho funcionario, que de las tres peticiones debería denegarse desde luego la de D. Victoriano González, porque la prioridad de presentación queda anulada por su menor importancia, y que debe igualmente denegarse la de D. Bonifacio Gutiérrez por ser de menor importancia industrial, toda vez que con ella se desarrollarían 940 caballos de energía media durante el año, en tanto que con la de D. Fernando Merino se desarrollarían 963 caballos;

Hu acordado:

1.º Se denieguen las concesiones de aprovechamientos de aguas que por D. Victoriano González Vega (hoy «León Industrial»), y por don Bonifacio Gutiérrez (hoy sus causahabientes), se solicitaron en 12 de Octubre y 10 de Noviembre de 1908, respectivamente.

2.º Se accede la petición formulada en 15 de Octubre de 1908 por D. Fernando Merino Villarino, otorgándose la concesión bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Fernando Merino Villarino para derivar hasta 7.000 litros de agua por segundo del río Porma en el sitio denominado La Herreria ó Valcayo, en término de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar, cuando el río lleve este caudal y todo el que conduzca cuando á él no llegue, dejando satisfechos los aprovechamientos legales existentes para utilizarlos en la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales.

2.ª Se autoriza asimismo á don Fernando Merino para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y planos presentados y firmados por el Ingeniero D. Manuel Junquera en 12 y 14 de Octubre de 1908, salvo las modificaciones que hayan de introducirse, en él por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La presa será la que existe actualmente en los aprovechamientos de La Herreria y la coronación se situará trece metros y ocho centímetros (13.08) por debajo del nivel del pasco de la carretera de Boñar á Campo de Caso, al pie del poste kilométrico número seis (6)

5.ª La casa de máquinas se situará unos trescientos metros aguas abajo del puente de la carretera, en los terrenos cedidos al concesionario.

6.ª El canal tendrá la pendiente y secciones señaladas en el proyec-

to, pudiendo sin embargo modificarse al tiempo de la construcción, si la Administración lo juzgara conveniente para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

7.ª El concesionario aprovechará, como máximo, la cantidad de 7.000 litros de agua por segundo de tiempo, sin que la Administración responda de que el río lleve en cada momento este caudal, cualquiera que sea el motivo, y deberá dejar libres, junto á la presa, los caudales que por aquella se designe para realizar los aprovechamientos inferiores que tengan derecho reconocido, en la forma que lo vienen haciendo.

8.ª Si después de ejecutadas las obras, los caudales que según la cláusula anterior, debían quedar libres en la presa, experimentaran mermas por filtraciones imprevistas, que hicieran imposible la realización de los aprovechamientos inferiores de reconocido derecho, en la forma en que vienen haciéndose, el concesionario quedará obligado á dotar, particularmente, á cada acequia, con la cantidad de agua que la Administración fije, ya directamente por módulos especiales, ya por tubería cuando aquéllas se hallen á opuesto lado del río.

9.ª El concesionario devolverá al mismo río Porma todo el agua aprovechada, y en el mismo estado de pureza que tuviera al ser derivada.

10. El concesionario queda obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes que se crucen con los canales, construyendo para cada uno las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

11. En el plazo de un año, á partir de la fecha en que la concesión sea firme, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, para su aprobación, el proyecto general de todas las obras, detallando especialmente las que afecten al dominio público y las necesarias para respetar las servidumbres existentes, así como los módulos, vertederos y aliviaderos, para no usar mayor cantidad de agua que la concedida. Al proyecto acompañará el presupuesto rectificado de las obras que afecten al dominio público, valorado á los precios unitarios corrientes en la localidad.

12. El concesionario queda obligado á ejecutar, á su costa, todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto en el período de ejecución, como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

13. Los daños y perjuicios de todo género que, como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán, también, todos los gastos ocasionados por las confrontaciones de los proyectos, inspección, vigilancia y recepción de las obras y los motivados por cualquier reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

14. El concesionario queda obli-

gado á conservar en buen estado todas las obras de la concesión, y no podrá oponerse nunca á que sean examinadas por los agentes de la Administración.

15. Antes de dar principio á las obras, el concesionario presentará á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, la carta de pago que acredite haber hecho el depósito definitivo del 5 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan el dominio público.

16. La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, á quien el concesionario dará cuenta del principio de los trabajos y de su terminación.

17. Las obras deberán empezar dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha de presentación de proyecto indicado en la cláusula 11, y quedar terminadas dentro del de cinco años, contados á partir desde el día de su comienzo.

18. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de León, levantándose acta, que firmarán el ingeniero Inspector y el concesionario, haciéndose constar si se han cumplido ó no las cláusulas de la concesión y las modificaciones que se hayan introducido. Aprobada que sea el acta por la Autoridad que haya otorgado la concesión, podrá devolverse al concesionario el depósito que hizo del 5 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

19. Esta concesión se entiende otorgada á perpetuidad, salvo lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

20. La concesión se entiende también hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; debiendo considerarse caducada desde el momento en que se falte á cualquiera de las condiciones impuestas en la misma.

21. Regrán para esta concesión, además de las presentes condiciones, las prescripciones de la vigente ley de Aguas y cuantas disposiciones se hayan dictado, ó se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

22. Las servidumbres de acueducto y estribo de presa serán decretadas, en su día, por el Gobernador civil de la provincia de León, con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas vigente.

23. El concesionario deberá dejar las escalas salmoneras que sean necesarias, y se obligará á cumplir las condiciones prescritas por la ley y reglamento de Pesca.

3.º En cumplimiento del art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se comunicará á los tres peticionarios esta resolución, para que en el plazo de un mes manifiesten su conformidad, ó puedan, de acuerdo con el art. 251 de la ley de Aguas, Real orden de 15 de Marzo de 1885, Real decreto-sentencia 20 de Marzo de 1885, sentencias de 25 de Abril de 1897, 15 de Julio de 1898 y 7 de Marzo de 1891, entablar en el mismo plazo el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

León 22 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por Real orden telegráfica de 30 del actual, se dispone sea ampliado, hasta 31 de Julio próximo, el plazo para que los mozos d.l presente reemplazo, acogidos á los beneficios de la Real orden 8 de Febrero último (publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 20), puedan efectuar ingreso del importe del primer plazo de la cuota militar por reduccion del tiempo de servicio en filas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para la mayor publicidad.

León 31 de Mayo de 1912.—El General Gobernador, Casellas.

AYUNTAMIENTOS

Don Alfredo Barthe, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones comprendidas en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella, la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desse exceptuar, es preciso instruir, seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta ciudad el día 1.º de Enero de 1913, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del año actual; pdes pasada esta fecha no se les admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder, en su día, la excepción que aleguen, aunque les asista.

León 1.º de Junio de 1912.—Alfredo Barthe.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar las contribuciones para el año de 1913, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Castor Robles.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Cristóbal González.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarve

Quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones que se presenten, las cuentas de Caudales y de Administración correspondientes á los años de 1910 y 1911, rendidas por el Depositario y Alcalde.

Vega de Valcarve 29 de Mayo de 1912.—El Alcalde accidental, José Soto.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de prestar asistencia á 12 familias pobres, practicar los reconocimientos de quintas, y demás servicios que á los titulares obligan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán presentar en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del mismo, las instancias con los documentos que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirujía; advirtiéndoles que el agraciado con dicho cargo, podrá hacer iguales con 112 vecinos, habiéndose calculado su producto íntegro, en 200 fanegas de trigo anuales.

Villahornate 28 de Mayo de 1912. El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1913, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Carucedo 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Mamel Bello.

JUZGADOS

Don Felipe Peñín Cuesta, Juez municipal suplente de Santa Elena de Jamuz, en funciones, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Lorenzo Sanz Gómez, vecino de La Bañeza, de doscientas veinticinco pesetas de principal, intereses, costas y gastos que se halla adeudando Tomás Esteban Rubio, vecino de Villanueva, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del deudor Tomás Esteban, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra en término de Villanueva: á Valdebraxal, centenal, secano de seis heminas, ó 56 áreas y 54 centiáreas: linda O. y N. María Esteban, M., José y Eugenio García, y P., Bartolomé Monge; tasada en cien pesetas. 100

2.ª Otra, en dicho término, á la Pila, barrial, secano, de hemina y media, ó 13 áreas y 95 centiáreas: linda O., herederos de D. Tirso del Riego; M. y P., Juan González, y N., Pedro

Ptas.

Alija Mielgo; tasada en setenta pesetas. 70

3.ª Otra, en dicho término, á la hazienda de Berclanos, trigal, secano, de tres heminas, ó 28 áreas y 17 centiáreas: linda O., herederos de Juan Alija; M., herederos de María García y Pascual Merillas; y N., herederos de Pascual Merillas, y N., Celestino Rubio; tasada en treinta pesetas. 50

4.ª Otra, en dicho término, por encima la moldera del Navajo, centenal, secada, de hemina y media, ó 13 áreas y 95 centiáreas: linda O., Agustín Martínez; M., herederos de Francisco Vidal; P., Tomás García, y N., Benito Reyero; tasada en veinte pesetas. 20

5.ª Otra, en dicho término, por encima del camino de las viñas; centenal, de dos heminas, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas: linda O., Lucas Miguélez; M., Lucas Miguélez; P., María Esteban, y N., Juan García; tasada en veinticinco pesetas. 25

6.ª Otra, en dicho término y pago que la anterior y de igual cabida, centenal: linda O. y N. María Esteban; M., Lucas Miguélez, y P., herederos de Eugenio García Mayor; tasada en veinticinco pesetas. 25

7.ª Otra, en dicho término, á los corrales del valle de Longlón, trigal, secano, cabida de tres heminas, ó 28 áreas y 17 centiáreas: linda O., María Esteban; M., Santos Monge; P., Gabriel Benavides, y N., terreno baldío; tasada en cincuenta pesetas. 50

8.ª Otra, en dicho término, á Cantos blancos, trigal, secano, de dos heminas, ó 18 áreas y 78 centiáreas: linda O., Isidro García del Río; M., Pedro Alija; P., Francisco Monge, y N., Pedro Alija Mielgo; tasada en ciento veintico pesetas. 125

9.ª Una huerta, en el casco de Villanueva, cerca de la calle del monte, centenal, secano, de tres heminas, ó 28 áreas y 17 centiáreas: linda O., huerta de Ramón Vivas y casa de Saturnino Fernández; M., el deudor Tomás Esteban; P., Pedro Benavides y Dionisio Merillas, y N., María Esteban; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Santa Elena, casa del que proveyó; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigné en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; advirtiéndose que no existen títulos á nombre del deudor, y el rematante se conformará con testimonio del acta de remate; y será á su costa la adquisición de títulos, si los exigiera.

Dado en Santa Elena de Jamuz á cinco de Abril de mil novecientos doce.—Felipe Peñín.—P. S. M.: Ramón Vivas, Secretario.

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 5 de Junio de 1912)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas a los Concursos de Ascenso y Traslado en la Gaceta de Madrid de 21 de Abril de 1912, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo y art. 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación — Pesetas	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			

Maestras aspirantes en el concurso de Ascenso

1	D. ^a Regina de la Fuente Fernández...	14	6	11	Sésamo (Vega de Espinareda).....	625	>
2	Ludivina Marqués y Marqués.....	12	9	25	San Pedro de Oleros.....	625	>
3	Cándida García de la Vega.....	10	5	20	Villanueva (Teverga).....	625	>
4	Modesta Antón y Antón.....	10	3	7	Paradaseca.....	625	>
5	María P. Juárez Abad.....	8	7	24	Villayón.....	625	>
6	Adelaida Fernández Alvarez.....	8	2	7	El Campo (Caso).....	625	>
7	Hermida Fernández de la Fuente.....	7	10	18	Santa Cruz (Llanera).....	625	>
8	Inocencia Peña Felipe.....	7	8	15	Lomes Argancinas.....	625	>
9	Manuela Ruiz Martínez.....	7	1	2	>	>	>
10	Catalina J. Soriano Gamiz.....	6	10	15	>	>	>
11	Manuela Alonso Villamandos.....	6	5	10	>	>	>
12	Polonia Velasco Lisbona.....	6	2	15	>	>	>
15	Atanasia Pascual Ladrón.....	5	11	1	>	>	>
14	Andrea Ganado Rodríguez.....	5	10	15	>	>	>
15	Teófila Núñez García.....	5	10	14	>	>	>
16	Estaurófila Fernández Alvarez.....	5	6	>	>	>	>
17	Amparo Puertas García.....	4	9	25	>	>	>
18	Raimunda Vélez Morrondo.....	4	9	6	>	>	>
19	María del Consuelo V. Cadenas.....	3	>	29	>	>	>
20	Generosa Traviesas.....	3	>	>	>	>	>
21	Adelina Castillo Casal.....	2	11	11	>	>	>
22	Emilia Tuñón García.....	2	8	11	>	>	>
23	Emerita Polo Obejas.....	2	6	11	>	>	>
24	Dolores García Navarro.....	2	6	5	>	>	>
25	Petra L. Mulas Blanco.....	2	5	>	>	>	>
26	Julia Martínez Vegas.....	2	4	18	>	>	>
27	Teodora Rebollo Martínez.....	2	>	15	>	>	>
28	Remona Llano Cerra.....	1	9	>	>	>	>
29	Adelaida Iglesias Martínez.....	1	8	27	>	>	>
30	Emilia Castán Jené.....	1	8	4	>	>	>
31	Rosario Escudero Abad.....	1	6	17	>	>	>
32	Antonia Hernández García.....	1	5	19	>	>	>
33	Dominica García Cañada.....	1	5	8	>	>	>
34	Aurora González López.....	1	5	>	>	>	>
35	Juana M. Arévalo Sánchez.....	1	1	4	>	>	>
36	María R. Urdillo Casero.....	>	10	>	>	>	>
37	Mercedes Martín Carbonell.....	>	8	8	>	>	>

EXCLUIDAS

1	D. ^a Marcelina Real Pérez.....	Por errores de fechas en la hoja de servicios.					
2	Tomasa Rollán Olhagaray.....	Por haber presentado sus expedientes en el Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.					
3	María Regodeseves Posarón.....	Por Idem.					

Maestros aspirantes en el concurso de Ascenso

1	D. José Laso González.....	26	5	14	Vegas del Condado.....	625	>
2	Juan B. Díaz Alvarez.....	11	10	10	Riberas (Soto del Barco).....	625	>
3	Prudencio Elvira y Calle.....	11	>	27	Piantón (V. de Ribadeo).....	625	>
4	Pedro Martínez Blanco.....	10	9	16	Villaquejada.....	625	>
5	Francisco Ferrández Alvarez.....	9	1	22	Felchonía (Alter).....	625	>
6	Esteban del Estal Porto.....	7	9	>	>	>	>
7	Román López del Brío.....	7	8	22	>	>	>
8	Rafael López Albuerne.....	6	11	>	San Miguel de Quiloño.....	625	>
9	Emilio de Lera García.....	6	11	>	>	>	>
10	Andrés Herrero Espinaco.....	6	9	16	>	>	>
11	Ignacio Lobo Cuadrado.....	4	7	6	Bledes (Regueras).....	625	>
12	Felipe Andrés Prieto.....	4	5	>	Cividello (Parres).....	625	>
13	Baldemero Gutiérrez Alvarez.....	4	4	21	Taña (Tineo).....	625	>
14	Gubino Gutiérrez Flérez.....	3	11	>	>	>	>
15	Nicolás Menéndez Fernández.....	3	10	29	>	>	>
16	Joaquín Tarín Huyo.....	3	10	5	>	>	>
17	Julián Monasterio San Martín.....	2	11	20	>	>	>
18	José Rivero Solís.....	2	11	5	>	>	>
19	Modesto Martínez Domínguez.....	2	4	16	>	>	>
20	Juan Sánchez López.....	2	1	27	>	>	>
21	Fernando Alonso Fernández.....	2	1	17	>	>	>
22	Francisco Martínez Fernández.....	2	1	>	>	>	>
25	Bernardino Gómes Gilmes.....	2	>	14	>	>	>
24	Valentín del Valle González.....	1	11	25	>	>	>

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación — Pesetas	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			
25	D. Sebastián Martín Martín.....	1	8	29	»	»	»
26	Hermenegildo Trapero Rodríguez.....	1	7	28	»	»	»
27	Jacinto Fernández Moreno.....	1	5	10	»	»	»
28	Ambrosio Martínez Calvo.....	1	4	»	»	»	»
29	Antonio Guillón Álvarez.....	1	2	29	»	»	»
30	Salustiano Alonso Melón.....	1	1	10	»	»	»
31	Pedro A. García Martínez.....	1	1	6	»	»	»
32	Isidoro Herranz López.....	1	»	15	»	»	»
33	Moisés González Ordás.....	»	11	26	»	»	»
34	José Martínez Pérez.....	»	11	18	»	»	»
35	Benito Ramos Calvo.....	»	7	»	»	»	»

EXCLUIDO

1 D. Roque de Castro Fernández..... Por haber presentado su expediente en este Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.

Muestras aspirantes en el concurso de Traslado a Escuelas de 625 pesetas

1	D.ª Julia Alvarez Quiñones.....	19	9	24	»	»	»
2	María García Suárez.....	14	6	15	San Martín de Podes.....	625	»
3	Hilario Vázquez Blanco.....	14	5	10	Páramo del Sil.....	625	»
4	Cecilia Laso Vaquero.....	10	4	12	Illano.....	625	»
5	Juana Cardeñosa Martínez.....	7	11	»	San Cosme de Llerandi.....	625	»
6	Cesárea Rubio Tejero.....	7	5	16	Luyego.....	625	»
7	María Oviedo Canedo.....	4	5	24	»	»	»
8	Laura Fernández Pollán.....	1	7	»	»	»	»
9	Felisa Laso Vaquero.....	»	9	25	Castañedo (Luarca).....	625	»

Muestras aspirantes en el concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas

1	D.ª Julia Alvarez Quiñones.....	19	9	24	La Vecilla.....	500	»
2	María C. Prada González.....	15	5	7	Priaranza del Bierzo.....	500	»
3	Edelmira Rocas y Díaz.....	10	5	22	Cabañaquinta (Aller).....	500	»
4	Vicenta Pérez Soto.....	9	2	»	»	»	»
5	María P. Juárez Abad.....	8	7	24	»	»	Propuesta en Ascenso para Villayón
6	María P. Rodríguez Arbayos.....	6	10	9	Cistierna.....	500	»
7	María E. Mallo García.....	6	4	6	Sorribos de Alba.....	500	»
8	Andrea Ganado Rodríguez.....	5	10	15	»	»	»
9	Estaurófila Fernández Álvarez.....	5	6	»	»	»	»
10	Raimunda Vélez Morrondo.....	4	9	6	Santovenia de la Valdorcina.....	500	»
11	María P. Balbuena Canseco.....	4	9	6	»	»	»
12	Jacoba Sanz Pastor.....	3	11	»	»	»	»
13	Consuelo Montero Labor.....	3	10	3	Posadilla de la Vega.....	500	»
14	Felicitas Martínez Alonso.....	3	5	9	La Cándana (La Vecilla).....	500	»
15	Gabriela González García.....	3	»	»	»	»	»
16	Emilia Tuñón García.....	2	8	11	»	»	»
17	Lucrecia de la Fuente Ossorio.....	2	8	3	»	»	»
18	María D. Pérez Luengo.....	2	5	23	»	»	»
19	Modesta de la Torre García.....	2	1	27	Lavandera (Gijón).....	500	»
20	Dorotea Escudero Martínez.....	2	»	»	»	»	»
21	Eutimia López Fernández.....	1	11	23	»	»	»
22	Aquilina Astorga Rodríguez.....	1	9	25	»	»	»
23	María C. Torres Suárez.....	1	8	16	»	»	»
24	Purificación Hevia Gutiérrez.....	1	5	23	»	»	»
25	Antonia Hernández García.....	1	5	19	Manzaneda (Gozón).....	500	»
26	Felisa Mayor Pérez.....	1	5	19	Pobladura de la Sierra.....	500	»
27	Luciana Aradas Martín.....	1	5	»	Bocines (Gozón).....	500	»
28	Regina Román González.....	1	4	14	Paradasolana.....	500	»
29	Elvira Fuente González.....	1	2	16	Labares (Santo Adriano).....	500	»
30	María Amparo Ramos García.....	1	2	14	»	»	»
31	Rafaela González Barrios.....	1	2	4	Busmargal (Navia).....	500	»
32	María A. Coros Rogado.....	1	1	14	Arbeyales (Somiedo).....	500	»
33	Tomasa González Rodríguez.....	1	»	»	Veres (Puente Domingo Flórez).....	500	»
34	Bemilde González y González.....	»	11	25	»	»	»
35	Emiliana González Rancho.....	»	9	19	»	»	»
36	Francisca Bajo Herrero.....	»	7	22	»	»	»

EXCLUIDAS

1 D.ª Adelaida Fernández Gurdíel..... Por solicitar, con sueldo distinto del que le corresponde, la Escuela de Cantejira, dotada con 500 pesetas
 2 María Regodeseves Pasarón..... Por haber presentado su expediente en este Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.

Muestras aspirantes en el concurso de Traslado a Escuelas de 625 pesetas

1	D. Francisco Rodríguez de Caro.....	26	5	7	Tiraña (Labiana).....	625	»
2	Agapito Gil Cuesta.....	24	10	24	San Adrián del Valle.....	625	»
3	Vicente Lombrana García.....	22	1	22	Granda (Siero).....	625	»
4	Vicente Manéndez Suárez.....	18	7	27	Cienfuegos (Quirós).....	625	»
5	Juan Pérez Martínez.....	17	7	2	La Caridad (El Franco).....	625	»
6	Emilio Valdés Llabona.....	16	10	25	San Salvador de Moro.....	625	»
7	Manuel Llordén Zamora.....	15	10	10	Laguna Dalga.....	625	»
8	Agapito Martín Vicente.....	14	5	15	Zureda (Lena).....	625	»
9	Venancio Santos García.....	14	4	15	»	»	»
10	Germán Fernández Franco.....	14	5	28	»	»	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación — Pesetas	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			
11	D. Pedro Madrigal Fustel.....	13	11	18	Muñó (Siero).....	625	
12	Bernardo Folgueras Pedregal.....	12	7	18	"	"	"
13	Crescencio Rueda Blas.....	10	9	15	"	"	"
14	Jesús Breña García.....	9	6	2	"	"	"
15	José Fernández Carton.....	9	2	21	"	"	"
16	Modesto Carrascal Platero.....	9	1	9	"	"	"
17	Jerónimo Curto y Andrés.....	7	11	27	"	"	"
18	Jesús del Palacio Morales.....	7	9	29	"	"	"
19	Angel Suárez González.....	7	8	16	"	"	"
20	Feliciano Cantón Gascón.....	7	"	9	"	"	"
21	Enrique Álvarez Prado.....	6	4	27	"	"	"
22	Alfredo González Santos.....	5	10	19	"	"	"
23	Marcelo Toral Castro.....	5	5	29	"	"	"
24	Pedro Estébanez González.....	4	7	"	San Antolín del Corralón.....	625	"
25	Salvador Suárez Fernández.....	5	11	13	"	"	"
26	Froilán Rodríguez Alonso.....	5	5	2	"	"	"
27	Tomás Dolgado Martín.....	2	11	22	Oviñana (Cudillero).....	625	"
28	Juan San José.....	2	1	22	Jomezana (Lena).....	625	"
29	Juan P. Villanueva Marco.....	2	"	29	"	"	"
30	Venancio Barreiro Hoyo.....	1	6	18	"	"	"
31	Abundio Díaz Burgos.....	1	4	24	"	"	"
32	Eduardo Parejo Vázquez.....	"	10	15	"	"	"

Maestros aspirantes en el concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas

1	D. Emilio González García.....	27	7	26	Senra y Lazado.....	500	
2	Marcos Alonso Díaz.....	25	9	16	Narcendi (C. de Onte).....	500	
3	Rufino Hidalgo Álvarez.....	22	2	19	Callejo (Santa María de Ordás).....	500	
4	Pedro Martínez Blanco.....	10	9	16	"	"	Propuesto en Ascenso para Villaquejada.
5	Antonio Fernández Rubio.....	10	9	13	San Justo de Cabanillas.....	500	
6	Francisco Fernández Álvarez.....	9	1	22	"	"	Propuesto en Ascenso para Felechosa.
7	Nicolás A. Cancio Iravedra.....	7	5	5	Salave (Tapia).....	500	
8	Enrique Álvarez Prado.....	6	4	27	Vega (Gijón).....	500	
9	Marcelo Toral Castro.....	5	5	29	Valdesandinas.....	500	
10	Basilio Tejero Velasco.....	5	6	17	"	"	
11	José María Martínez Valle.....	2	5	"	"	"	
12	Sebastián Martín Martín.....	1	9	"	"	"	
13	Antonio Guillón Álvarez.....	1	2	28	El Fresno (Gijón).....	500	
14	Pedro A. García Martínez.....	1	1	6	Villanueva (Boal).....	500	
15	Moisés González Ordás.....	"	11	26	Cuerres (Ribadesella).....	500	
16	Aurelio Alonso Botas.....	"	9	22	"	"	
17	Aurelio Martínez González.....	"	9	19	Collada (Siero).....	500	

EXCLUIDOS

- 1 D. Felipe Álvarez Martínez..... Por haber presentado su expediente en el Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.
2 Maximiano Fernández Fernández..... Por ídem id.

Maestros con certificado de aptitud aspirantes en el concurso de Traslado

1	D. Eusebio Fernández Osorio.....	17	2	5	Cogorderos (Villamejil).....	500	
2	Esteban Baños Caballero.....	15	7	5	Grajalejo (Villamorafiel).....	500	
3	Eusebio Fernández Reyero.....	11	"	4	La Riba (Cebanico).....	500	
4	Indalecio Gómez Alonso.....	7	1	21	"	"	
5	Lorenzo Álvarez González.....	4	5	28	Perlavia (Oviedo).....	500	

Advertencias

1.ª Ha quedado desierta en el Concurso de Traslado, por falta de aspirantes, la Escuela mixta, con 625 pesetas, para Maestra, de Celada, en Villaviciosa, la cual, según lo dispuesto en la regla 1.ª de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril de 1911, será anunciada en el turno de Ascenso en el próximo Concurso.

2.ª También han quedado desiertas por la misma causa, las Escuelas de niños, con 500 pesetas, de Cabañaquinta, en Aller, y las mixtas, con igual dotación, de Araniago-Parajas (Cangas de Tineo),

Cándano (Cudillero), Cogollo (Regueras), Focella (Teverga), Montaña Vegalagar (Cangas de Tineo), Priede (Piloña), Rades (Villaviciosa), Restiello (Grado), Saliencia (Somiedo), Tíos (Lena), Tielve (Cabrales), Bres (Taramundi), El Toro (Caso), Lindas (Quirós), y Boragas (Valle bajo de Peñamellera), pertenecientes a la provincia de Oviedo; y las de Antónanes (Bustillo del Páramo), Folgoso y Las Tejadas (Molinaseca), Orellán (Borrenes), Omañón (Vegarrienza), Pereda de Ancares (Candín), Roperuelos del Páramo, San Millán de los Caballeros, Valle de Mansilla (Villasabariego), Vegacer-

vera, Cantejeira (Balboa), Correcillas (Valdepiélagos), Corcos (Cebanico) y Villaseca de Lacedana (Villabion), que corresponden a la de León. Estas Escuelas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 25 de Agosto del mismo año, serán anunciadas oportunamente a los turnos que les correspondan.

3.ª La toma de posesión por consecuencia de estas propuestas, es obligatoria, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

4.ª Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas, deberán ser pre-

sentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Las Secciones de Instrucción Pública de Oviedo y León, cuidarán de ordenar la inserción de esta propuesta en los *Boletines Oficiales* respectivos, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 25 de Mayo de 1912.—El Vicerrector, Aniceto Sela.

(Gaceta del día 31 de Mayo de 1912.)

CAPITAL DE LEON

AÑO 1912

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	3
8 Difteria y crup (9).....	3
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (13).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	6
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (32 á 45).....	3
17 Meningitis simple (61).....	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	3
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	3
20 Bronquitis aguda (89).....	7
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) 86, 87, 88, 91 y 95 á 98).....	3
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	4
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	3
28 Cirrosis del hígado (115).....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (123 á 132).....	3
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	3
34 Senilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	1
36 Suicidios (155 á 165).....	3
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 153).....	6
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	1
TOTAL.....	54

León 18 de Mayo de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Castañón López, David, natural de Cempo, Ayuntamiento de Cármenes (León), de 22 años de edad, de oficio dependiente, de estatura 1,675 metros, procesado por la falta grave de primera detención, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente del Regimiento Húsares de Pavia, 20 de Caballería, D. Juan de Ibarra González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 14 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Juan de Ibarra.

Turrado Turrado, Paulino, hijo de Angel y de Bonifacia, natural de Pimilla, Ayuntamiento de Castrocin-

tigo (León), de 21 años de edad, de estado soltero, y oficio labrador, su estatura y señas se desconocen, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por falta de concentración; comparecerá ante el Comandante Juez Instructor del mismo, D. Angel Amores Garay, residente en esta plaza, en el término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid á 14 de Mayo de 1912.—El Comandante Juez instructor, Angel Amores.

Vuelta Martínez, Antonio, hijo de Manuel y de Adelina, natural de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabanús, provincia de León, avecinado en Cortiguera, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, pro-

CAPITAL DE LEON

AÑO 1912

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18,105		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 62	
		Defunciones (2)..... 54	
		Matrimonios..... 6	
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)..... 4'53	
		Mortalidad (4)..... 2'98	
		Nupcialidad..... 0'37	
Vivos.....	Varones.....	26	
	Hembras.....	36	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 49	
		Ilegítimos..... 3	
		Expositos..... 15	
	TOTAL.....	62	
Muertos.....	Legítimos.....	1	
		Ilegítimos.....	3
		Expositos.....	3
	TOTAL.....	1	
Vivos.....	Varones.....	30	
	Hembras.....	15	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	15	
	De 5 y más años.....	39	
En hospitales y casas de salud.....		19	
	En otros establecimientos benéficos.....	4	
	TOTAL.....	25	

León 18 de Mayo de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

(2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(6) No se incluyen los nacidos muertos.

vincia de León, nació en 28 de Julio de 1890, de oficio labrador, de 21 años de edad, estado soltero, sin señas personales ni particulares, su estatura 1,655 metros, procesado por falta á concentración cuando lo verificó su reemplazo, comparecerá en el término de cuarenta días, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante D. Félix Gutiérrez Cano, Juez instructor del expediente que se instruye, y primer Teniente del Regimiento Infantería de Saboya núm. 6, de guarnición en Madrid.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Félix Gutiérrez.

López González, Ricardo, hijo de Ramón y de Juana, natural de Villafranca, Ayuntamiento de Villafranca,

provincia de León, avecinado en Villafranca, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, nació en 22 de Junio de 1890, de oficio zapatero, de 21 años de edad, estado soltero, sin señas personales ni particulares, su estatura 1,650 metros, procesado por falta á concentración cuando lo verificó su reemplazo, comparecerá en el término de cuarenta días, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante D. Félix Gutiérrez Cano, Juez instructor del expediente que se instruye y primer Teniente del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, de guarnición en Madrid.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Félix Gutiérrez.

Imp. de la Diputación provincial